



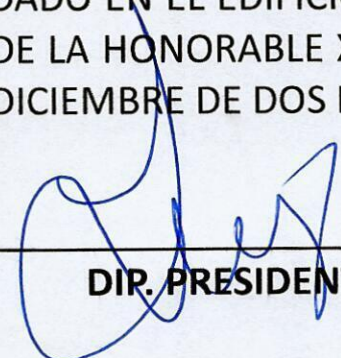
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 24**

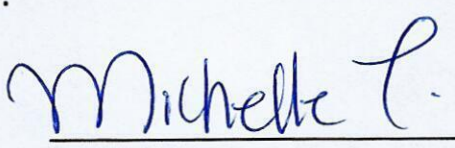
**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 24 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.

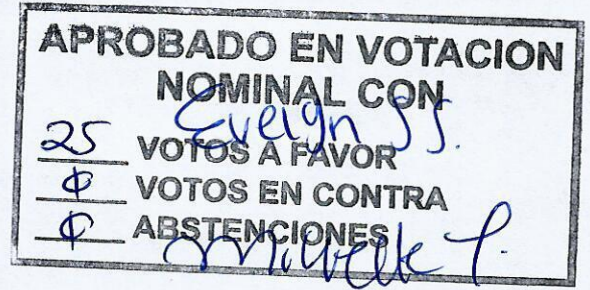
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
\_\_\_\_\_  
DIR. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 24**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2025**, presentada por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. 1er. Ayuntamiento de San Felipe, B.C., mediante oficio número PMSF/054/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2025, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta de la Sexta Sesión con carácter Extraordinario del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2024, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2024. Asimismo, fue turnada **Adenda** a la Iniciativa de la Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025 del Municipio de San Felipe, Baja California y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como a la Exposición de Motivos, remitida mediante oficio PMSF/100/2024 recibido en el Congreso del Estado con fecha 02 de diciembre de 2024, y el Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Séptima Sesión de Cabildo con carácter Extraordinaria, celebrada el día primero de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprobó por mayoría con once votos a favor la mencionada Adenda; así también fue turnada, **Segunda Adenda** de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Felipe, Baja California, remitida mediante oficio PMSF/101/2024 recibido en el Congreso del Estado con fecha 06 de diciembre de 2024, y el Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Octava Sesión de Cabildo con carácter Extraordinaria, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprobó por unanimidad con diez votos a favor de los presentes, la mencionada Segunda Adenda; cuyo análisis y estudio de dichos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos, a la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y sus Adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

*[Handwritten marks and signatures in blue ink]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 2

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la fracción IV del Artículo 115 párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las legislaturas de los Estados, aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.

**SEGUNDO.-** Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**TERCERO. -** Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

**CUARTO. -** Que en Sexta Sesión con carácter de Extraordinaria del Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal de 2025, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal del 2025.

**QUINTO.-** Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. 1er. Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, mediante oficio PMSF/054/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, así



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 3

como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Felipe, Baja California, ambas para el Ejercicio Fiscal del 2025.

**SEXTO.-** Que en fecha 02 de diciembre de 2024, la H. XXV Legislatura Local, recibió el oficio número PMSF/100/2024, suscrito por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. 1er. Ayuntamiento de San Felipe, B.C., mediante el cual remite **Adenda** a la Iniciativa de la Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025 del Municipio de San Felipe, Baja California y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como a la Exposición de Motivos. Relativo a ello, según consta en la certificación del Acta levantada con motivo de la Séptima Sesión de Cabildo con carácter Extraordinaria, celebrada el día primero de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprobó por mayoría con once votos a favor la Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de San Felipe, Baja California y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2025 así como a la Exposición de Motivos.

**SÉPTIMO.** - Que en fecha 06 de diciembre de 2024, la H. XXV Legislatura Local, recibió el oficio número PMSF/101/2024, suscrito por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. 1er. Ayuntamiento de San Felipe, B.C., mediante el cual remite **Segunda Adenda** a la Iniciativa de la Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025 del Municipio de San Felipe, Baja California. Relativo a ello, según consta en la certificación del Acta levantada con motivo de la Octava Sesión de Cabildo con carácter Extraordinaria, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprobó por unanimidad con diez votos a favor de los presentes, la Segunda Adenda a la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de San Felipe, Baja California.

**OCTAVO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 27 de noviembre de 2024, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a las y los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2025, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2025, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, el día 12 de diciembre de 2024, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 4

**NOVENO.-** Que como parte del proceso legislativo, en fecha 03 de diciembre de 2024, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. 1er. Ayuntamiento de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2025.

**DÉCIMO.** - Que esta Comisión estima viable que respecto del Impuesto Predial, se conserven las mismas tasas para la determinación del Impuesto Predial, establecidas en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Felipe, en congruencia con el contenido de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85 de la Constitución Política Local.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que asimismo, esta Comisión considera viable la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 2.00 al millar sobre la base del Impuesto Predial que se prevé en el párrafo sexto del Artículo 2 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la jurisprudencia por contradicción de tesis 114/2013, identificada con el número de registro 2004487 del Semanario Judicial de la Federación. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo el *"Fomento Deportivo y Educativo"*, toda vez que en la exposición de motivos de la Adenda a la iniciativa, presentada mediante oficio PMSF/100/2024, se indica que *"es necesario dotar al Municipio de San Felipe Baja California de ingresos que puedan ser suficientes para atender y satisfacer las necesidades de su población, el Primer Ayuntamiento de San Felipe se ha propuesto encauzar acciones encaminadas a atender a un fin específico, como es en este caso, el fomento de actividades deportivas y educacionales, de manera que a través de estas pueda garantizarse que los habitantes del municipio cuenten con espacios dignos a los que puedan acceder y recibir directamente la impartición de talleres, cursos de calidad y asesorías, además de garantizar el que puedan acudir a realizar actividades físicas y deportivas, contribuyendo a incrementar su desarrollo en los aspectos físico, educativo y cultural; lo que sin duda habrá de propiciar su desarrollo humano, elevar sus niveles de bienestar, salud física y emocional; además de mejorar sus*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 5

niveles culturales.” Así también, se señala que “se propone para el ejercicio fiscal 2025, la incorporación de una Sobretasa al Impuesto Predial, en apoyo al Fomento Deportivo y Educativo, la cual participará de los mismos elementos constitutivos del impuesto primigenio de la causa al cual se le aplicará un porcentaje adicional a la base imponible, misma que atenderá a la capacidad contributiva del contribuyente; cuyos recursos estarán destinados a trabajos de construcción, ampliación y mantenimiento de los centros de bienestar y de desarrollo social en el Municipio, unidades deportivas e instalaciones de desarrollo integral de la familia, que previamente se determinen por el Presidente Municipal, a los que habrán de dotarse del equipamiento e instalaciones deportivas, así como en los que se cuente con espacios para la difusión de actividades educativas y culturales; además de que dichos espacios pueda contar con asesores e instructores capacitados.” Además, se estima que la exposición de motivos que se contiene en la Adenda a la Iniciativa indicada en el considerando sexto de este dictamen, es acorde con lo establecido en los criterios jurisprudenciales 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), con número de registro 2010536 del Semanario Judicial de la Federación, mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que esta Comisión determina procedente que en el Artículo 4 de la Iniciativa, se prevea un descuento en el pago anual del Impuesto Predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 15% durante los meses de enero y febrero, y del 10% durante el mes de marzo; así como el beneficio relativo a que los contribuyentes que tengan rezago en el pago del Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores, tengan un descuento del 100% en el mes de enero, 80% en el mes de febrero y 70% en el mes de marzo, en multas y recargos generados, pagando la totalidad del adeudo del impuesto y sobre tasa en una sola exhibición durante estos meses; toda vez que dicho descuento incentivará el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria, lo cual se traduce en un beneficio a la economía de los contribuyentes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que se determina procedente que en el Artículo 18, relativo al derecho por servicio de alumbrado público, se prevea una cuota fija para su cobro de \$15.00 pesos 00/100 moneda nacional, así como el establecimiento de las dos formas en que podrá realizarse el entero del derecho, siendo éstas: la que derive de los convenios que el Municipio celebre con instancias públicas o privadas, la cual se entenderá como aceptada tácitamente por el contribuyente; o bien, cuando de manera expresa el contribuyente solicite

*[Handwritten marks: a large blue flourish at the top right, and the letters 'M' and 'J' in blue ink at the bottom right.]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 6

por escrito realizar el pago directamente en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que esta Comisión considera procedente que respecto de dicho derecho de alumbrado público, se prevea un beneficio relativo al otorgamiento de un descuento por pronto pago, a razón del 10% sobre el monto a pagar, en los términos que se establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, para el caso de que el contribuyente decida realizar el pago del entero en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero, previéndose que este beneficio solo podrá hacerse valer en las oficinas recaudadoras municipales.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción II del rubro de Matrimonios, esta Comisión determina procedente el último párrafo de dicha fracción que señala que *“Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con discapacidad, problemas motrices, enfermedades terminales, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago, previa constancia emitida por institución de salud pública, que señale dicha imposibilidad”*, ya que ello beneficia a grupos que se encuentren en estas situaciones de vulnerabilidad.

**DÉCIMO SEXTO.-** En el rubro de DEFUNCIONES, contemplado en la fracción III del artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, esta Comisión determina procedente que en los incisos h) y j) relativo a servicio, registro y expedición de orden de traslado de cadáver, cenizas o restos humanos dentro y fuera de territorio nacional en día inhábil, respectivamente, se prevea para ambos supuestos *“hora inhábil”*, ya que con ello, se aclara y extiende el supuesto relativo y no se circunscribe exclusivamente al día inhábil.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - En el rubro de DEFUNCIONES, contemplado en la fracción III del artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, a efecto de atender la demanda de este servicio, esta Comisión determina procedente el supuesto de cobro establecido por el inciso n) de dicha fracción, que dispone lo siguiente: *“n) Autorización de Inhumación de restos humanos cremados (cenizas) en panteón municipal”* con una tarifa de 2.98 veces

**DÉCIMO OCTAVO.** - En el rubro de DEFUNCIONES, contemplado en la fracción III del artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, el inicialista prevé un inciso o), así como un último párrafo en dicha fracción III, ello como se indica:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

*“o). - Autorización de Inhumación de restos humanos similares a osamentas, fetos, así como personas nacidas muertas, en panteón municipal..... 2.98 veces”*

*“En cumplimiento a la Fracción VIII del Artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago en lo que se refiere a la Fracción III incisos a), b), k) y o) de este Artículo, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco.”*

Los cuales esta Comisión considera procedentes ya que se atiende la demanda de este servicio, y asimismo se da cumplimiento a lo establecido por la fracción VIII del Artículo 63 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que dispone la obligación de los ayuntamientos de establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones y exhumaciones en los casos de personas desaparecidas.

**DÉCIMO NOVENO.** - Que en la fracción *“VIII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS”* del artículo 19 de la iniciativa, se prevé un inciso *“g) Por expedición de acta certificada o digitalizada de los hechos o actos civiles asentados en Registro Civil del Municipio de San Felipe, solicitadas en campañas o ferias de servicios. . . EXENTO.”* Lo cual esta Comisión considera procedente toda vez que se trata de la extensión de un supuesto para el que se otorgará un beneficio.

**VIGÉSIMO.** - Que el último párrafo de la fracción *“VIII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS”* del artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, prevé que *“Por la expedición de documentos subsecuentes al primer, señalados en el inciso a), se cobrará el 50% del costo normal del servicio con excepción de los incisos c), e) y f), en caso de requerir copias adicionales deberá cubrirse lo señalado en el inciso a).”* Dichos incisos que se exceptúan del 50% de descuento son los siguientes:

*“c) Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez, registro normal o extemporáneo..... EXENTO*

*e) Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Interestatales a través del sistema electrónico de la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado..... 2.50 veces*

*f) Expedición de copia certificada o digitalizada de acta de nacimiento a menores de 12 años, asentada en el Registro Civil del Municipio de San Felipe, el día en el mes de abril,*

*M*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 8

*previamente señalado por la Autoridad Municipal, solicitada el mismo día de 8:00 a 13:00 horas, dentro del Programa Niño Sanfelipeño..... EXENTO"*

Sobre ello, es de señalar que la tarifa que prevé el inciso a) de la fracción VIII del Artículo 19 es de 2.20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Por lo cual, esta Comisión considera procedente dicho párrafo toda vez que únicamente se está acotando el beneficio previsto por el mismo, evitando con ello, posibles excesos que pudieran suscitarse al requerirse más de dos documentos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Que, en la fracción "IX.- OTROS" del Artículo 19 de la Iniciativa, se prevé un supuesto de cobro identificado como inciso "k). - *Costo adicional por servicio urgente incisos g), h) y j)..... 1.96 veces.*" Dichos incisos se refieren a lo siguiente: inciso "g) *Otras anotaciones marginales... 5.29 veces*"; inciso "h) *Certificados y constancias: 1). - Por expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos por hoja.... 1.20 veces, 2) Por expedición de certificación de apéndices de Asentamientos, completo . . . 3.64 veces, y 3) Otros . . . 2.64 veces*"; y "j) *Constancia de inexistencia ..... 2.64 veces.*" Por lo cual, esta Comisión determina que dicho párrafo es procedente, ya que, con el mismo, se justifica el que se pueda cobrar un costo adicional del servicio en casos urgentes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Que, en la fracción "IX.- OTROS" del Artículo 19 de la Iniciativa, en el párrafo primero se prevé que "*Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos a), h) y j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.*" Dichos incisos se refieren a lo siguiente: "a) *Copias fotostáticas no certificadas, por Hoja de apéndices, actas, recibos de pago y/o documentación necesaria para trámites ante el registro civil ... 0.06 veces*"; inciso "h) *Certificados y constancias: 1).- Por expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos por hoja.... 1.20 veces, 2) Por expedición de certificación de apéndices de Asentamientos, completo . . . 3.64 veces, y 3) Otros . . . 2.64 veces*"; y "j) *Constancia de inexistencia ..... 2.64 veces.*" Párrafo que esta Comisión considera procedente toda vez que únicamente se extiende el beneficio respecto de los supuestos relativos.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Que se considera procedente el antepenúltimo párrafo que se prevé en el Artículo 19, que señala que "*En cuanto a los descuentos señalados en este artículo, cuando se trate de personas finadas, los podrán solicitar cónyuge, padre, madre o descendientes directos, siendo los solicitantes quienes deberán acreditar su condición económica.*" Ello, toda vez que al señalar a los usuarios que podrán solicitar beneficios para personas finadas, se garantiza que el beneficio llegue de forma directa al familiar que se hace cargo de los trámites.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - Que, a efecto de atender la demanda de este servicio se considera

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 9

procedente que en el Artículo 31 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los servicios que se soliciten a seguridad pública municipal, se prevea una fracción "IV.- *Por servicio eventual de vigilancia policiaca por elemento en eventos masivos por turno de seis horas*" con una tarifa de 13.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En el Artículo 36, relativo a los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, en el apartado "B.- *INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE*", en la fracción "VI.- *Restaurante, restaurante bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Video-Bar, Karaoke, Café cantante, Bar Terraza, Palenque (casteo), Discotecas y giros similares:...*", se prevé un último párrafo: "*Restaurantes con venta para consumo únicamente de vinos de mesa nacionales, sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal, boutique de cerveza artesanal o establecimientos destiladores, fermentadores y /o establecimientos vinícolas tendrán un 25% de descuento al solicitar el servicio de manera oportuna*". Párrafo que esta Comisión considera procedente ya que el otorgamiento de dicho beneficio fomentará las actividades que en el mismo se describen.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que en el Artículo 36, relativo a los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, en el apartado "B.- *INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE*", se considera procedente la adición de un último párrafo a la fracción "XI.- *Edificios Educativos Privados, Estancias Infantiles, Asilos, Casa hogar, Centros de Rehabilitación*", del numeral y apartado antes mencionados, que dispone que "*Instituciones educativas públicas de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer y personas en situación vulnerable, estarán exentos del pago de derechos a que se refiera el inciso B, presentando documentación comprobatoria de los servicios prestados de forma gratuita*", ello a efecto de proporcionar un incentivo a las instituciones que brindan estos servicios.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. -** Que en el Artículo 36, relativo a los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, en el apartado "B.- *INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE*", se considera procedente la adición de una fracción "XXI.- *Mercados y Abarrotes con venta de minas de gas LP ... 33.07 veces*" en el rubro *GIROS DE ALTO RIESGO*, ello a efecto de considerar dicho

*R*  
*J*  
*M*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 10

supuesto de cobro para una actividad que debe ser objeto de inspección y verificación, como es el caso de la venta de minas de gas LP, a fin de garantizar la seguridad de aquéllos.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que en el Artículo 36, relativo a los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, en el Apartado "F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES" se adiciona un último párrafo que prevé una exención de pago, que señala que "Para los supuestos del inciso F, fracciones I, II, III, IV y VI, los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales y municipales, por las asociaciones religiosas constituidas legalmente, por asociaciones civiles con fines no lucrativos que sean organizados conjuntamente con las entidades públicas a que se refiere este párrafo y que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, estarán exentos de este pago." Las instalaciones temporales respecto de las cuales se contempla la exención de pago son las siguientes: Circos y ferias; Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado; exposiciones, kermeses y otros no especificados; bailes populares; y eventos deportivos y culturales. Adición que esta Comisión considera procedente, ya que, con la misma, se otorga un beneficio dirigido a diferentes grupos, a manera de fomentar las actividades que se describen y que se desarrollan en sus instalaciones.

**VIGÉSIMO NOVENO.** - Que en el Artículo 36, relativo a los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, en el Apartado "G.- SERVICIOS ESPECIALES", en el rubro de "USO DE EQUIPO POR EVENTO" que comprende las siguientes fracciones: "X.- Máquina extintora.... 56.70 veces", "XI.- Máquina de iluminación.... 39.69 veces", "XII.- Máquina escala . . . 39.69 veces", "XIII.- Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.... 25.20 veces", y "XIV.- Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero.... 6.61 veces"; esta Comisión considera procedente el último párrafo que señala que "Quedan exentas del Cobro en lo que se refiere a las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro", ya que ello se trata de un apoyo que otorga el municipio para fomentar el desarrollo de determinadas actividades que son realizadas por instituciones de gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

**TRIGÉSIMO.-** Que en el Artículo 36, relativo a los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, en el Apartado "H.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN", se prevé un estímulo para los promotores locales respecto de la expedición de la carta de no inconveniente que señala la fracción IV de dicho Apartado con una tarifa de 13.23 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, como



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 11

se indica: *“Para los supuestos del inciso H, Fracción IV, los eventos realizados por promotores locales que acrediten su actual residencia en el municipio, se les cobrará el 50% del pago por la expedición del documento.”* Párrafo que esta Comisión considera procedente ya que, a través de dicho beneficio otorgado a las personas locales, se fomenta el sentido de pertenencia a la comunidad, además que incentivará el cumplimiento de las regulaciones en materia de seguridad en el desarrollo de las actividades respectivas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Que, en el Artículo 38, relativo a los Servicios que presta Protección al Ambiente, el Inicialista propone un último párrafo que señala: *“Para los permisos referentes a lo estipulado en los numerales 1 y 2 del inciso q) de la Fracción II del presente artículo, se otorgará un 50% de descuento, a promotores de la localidad, siempre y cuando acrediten ser residentes del Municipio de San Felipe con documentación oficial vigente.”* Párrafo que esta Comisión de Hacienda determina procedente ya que dicho beneficio fomenta la participación y organización de eventos por parte de la comunidad de San Felipe, incentivando la economía local, y garantizando que en este tipo de actividades se cumpla con la normatividad en materia ambiental.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en lo relativo a los Servicios que Presta Obras y Servicios Públicos Municipales, en el Artículo 48 de la Iniciativa, se prevé en el rubro de “PANTEONES MUNICIPALES”, un penúltimo párrafo que señala que *“En cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos a que se refieren las Fracciones I, II, III y IV de este Artículo, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco.”* Advirtiéndose que con dicho párrafo se propone exentar los rubros de exhumaciones, inhumaciones de restos humanos e inhumaciones a perpetuidad para los casos relacionados con desaparición y búsqueda de personas en términos de la ley relativa. Por lo cual, esta Comisión considera procedente dicho párrafo, ya que con ello se da cumplimiento a la establecido por la fracción VIII del Artículo 63 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que dispone la obligación de los ayuntamientos de establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones y exhumaciones en los casos de personas desaparecidas.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** - Que en el Artículo 53 relativo a los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Áreas Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de la Iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que respecta a la fracción *“IV.- Certificado de Residencia..... 1.32 veces”*, el inicialista prevé el siguiente estímulo: *“Tratándose de la Fracción*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 12

IV del presente Artículo, tendrán un 50% de descuento las personas que acrediten residencia fuera de la mancha urbana. Personas mayores de sesenta años, personas con discapacidad o que cuenten con familiar directo con discapacidad bajo su dependencia económica, pescadoras ribereñas y madres jefas de familia quedarán exentas del pago.” Beneficio que esta Comisión determina procedente, a efecto de brindar un apoyo directo a la población que se encuentren en dicha situación de vulnerabilidad.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** - Que en el Artículo 54 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los servicios que prestan las Unidades Deportivas, Parques y Estadios Municipales, en la fracción “I.- Los ingresos por conceptos son:”, numeral “1). Entradas”, en el inciso a), con relación al texto vigente, se modifica el rango de edad de 18 a 5 años para exentar el boleto de entrada. Respecto a dicha propuesta, se advierte que se trata de una exención para “menores de cinco años”, pero con ello, se omite considerar a los menores que se encuentran en el rango de 6 a 17 años, ello, ya que el inciso b) de dicha fracción prevé el boleto de entrada de adultos con una tarifa de \$5.00 pesos m.n. Por lo anterior, esta Comisión determina que el inciso “a” del numeral “1” de la fracción “I” del Artículo 54 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, debe quedar: “a). - Boleto menores de 18 años... EXENTO”.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que en el Artículo 54 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los servicios que prestan las Unidades Deportivas, Parques y Estadios Municipales, en la fracción I, numeral “10) RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS”, inciso 5 “Renta de espacio publicitario de 2.4 x 1.2 metros, ubicado dentro y fuera de las instalaciones de la Unidad Deportiva José Cabrera Gándara, parques municipales y estadio”, se propone con relación al texto vigente, disminuir las tarifas previstas por los incisos b) y c), relativa a la renta de espacios publicitarios semestral y anual, pasando el inciso “b) semestral” de \$4,000.00 M.N. a \$3,000.00 M.N., y el inciso “c) Anual” de \$10,000.00 M.N. a \$6,000.00 M.N., lo que representa una disminución del 25% y 40%, respectivamente, lo cual esta Comisión determina procedente ya que se otorga un beneficio a los interesados en la renta de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas que señala dicho numeral.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** - Que en el Artículo 55 relativo a los servicios que presta la Coordinación del Deporte y Cultura Física Municipal, en el Apartado “B) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA”, en la fracción “I.- SERVICIOS”, se prevé un inciso r) relativo a asesoría escolar, el cual prevé una tarifa semanal de \$200.00 pesos M.N. y de \$50.00 pesos M.N. por hora. Lo cual esta Comisión considera procedente ya que se atenderá la necesidad de brindar servicios de asesoría escolar, proporcionados a través de la Coordinación Municipal de Arte y Cultura, mediante el cobro de importes que se estiman

N  
0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 24**

**... 13**

accesibles y en modalidades que puedan ser aprovechadas por los interesados; lo cual atiende a una necesidad real de la población.

**TRIGESIMO SÉPTIMO.** - Que esta Comisión considera procedente el Artículo Transitorio Décimo Noveno que prevé la Iniciativa objeto del presente dictamen, que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por trámites relacionados con la construcción de vivienda social que se lleve a cabo en el municipio de San Felipe, siendo estos sobre los siguientes:*

- I. Factibilidad de uso del suelo*
- II. Dictamen de uso del suelo*
- III. Manifestación de impacto ambiental*
- IV. Movimiento de tierras*
- V. Deslinde catastral*
- VI. Licencia de Construcción*
- VII. Régimen de Propiedad en Condominio*
- VIII. Licencia de Fraccionamiento*
- IX. Certificado de número oficial*
- X. Constancia de obra terminada*

*Para el supuesto a que se refiere el párrafo anterior será exclusivo para proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y se lleven a cabo en los términos de los Lineamientos Generales para la Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores.”*

Respecto de dicho Artículo Transitorio, el inicialista señala en su Exposición de Motivos, lo siguiente:

*“Derivado del Convenio Marco de Colaboración y Concertación en Materia de Vivienda, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Municipio de San Felipe, en fecha 20 de diciembre de 2023, resulta indispensable la integración de un párrafo transitorio en la Ley de Ingresos del municipio de San Felipe para el ejercicio fiscal vigente. Este convenio tiene como finalidad fomentar la implementación y desarrollo de las estrategias contempladas en el Programa Estatal de Vivienda (PEV 2022-2027), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 02/09/2022 el cual prioriza la atención de las necesidades de vivienda digna, sustentable y accesible para la población, especialmente para los sectores más*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 24

... 14

*vulnerables.*

*La adición de este párrafo transitorio permitirá al municipio contar con un marco jurídico adecuado para la recepción, gestión y aplicación de los recursos destinados a los proyectos de vivienda derivados del convenio. Asimismo, garantizará la armonización de las políticas locales con los objetivos estatales, fortaleciendo las capacidades del municipio para atender el rezago habitacional y promover el desarrollo urbano sustentable en San Felipe.*

*A Través de dicho transitorio en congruencia con el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, se busca incentivar a las personas físicas y morales que se encuentren suscritas al mismo, de manera que puedan acceder a un beneficio de exención en los trámites que han sido considerados para el efecto y que se encuentren relacionados con la construcción de vivienda social en el municipio de San Felipe; en el entendido de que dicho beneficio habrá de aplicarse respecto de proyectos que se encuentren proyectados para realizarse en el ejercicio fiscal 2025.*

*Este esfuerzo no solo busca cumplir con los lineamientos del Programa Estatal de Vivienda, sino también consolidar una acción gubernamental eficiente, colaborativa y comprometida con mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de San Felipe. Por lo tanto, se considera urgente y necesario incluir esta disposición transitoria para sentar las bases de una colaboración efectiva entre los distintos órdenes de gobierno en favor del bienestar social."*

Por lo cual, esta Comisión considera procedente dicho Artículo Décimo Noveno Transitorio, ya que permitirá otorgar un beneficio para los desarrolladores de vivienda, de manera que a través de este se prevé una manera de coadyuvar por parte del municipio, para fomentar el desarrollo y materialización del Programa Estatal de Vivienda; estableciéndose claramente sobre qué tipo de trámites se habrá de otorgar tal beneficio.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comentario, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 24**

**... 15**

Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1392/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2025, presentada por el H. I Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente Municipal del H. I Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Felipe, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, en el H. Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

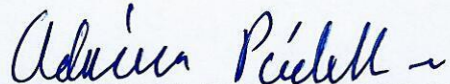
**DICTAMEN NÚMERO 24**

**... 16**


**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

  
**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA**  
**VOCAL**

  
**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen N.24 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Mexicali, Baja California.